



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA

Sign.: MAPS/MPO/spo
Dep.: Actas
Ref.: spo
Asunto:Certificación

DON MATEO PÉREZ OJEDA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.-

CERTIFICA:Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de Febrero de 2.024, se adoptó el siguiente acuerdo:

"3.1.-MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL.-

Justifica el Concejal del Área de Servicios Sociales, Acción Social y Mayores, D.Dimas de la Cruz Sarmiento Navarro, "la necesidad de modificar la Ordenanza de Ayuda de Emergencia Social a raíz de la recomendación realizada por la Audiencia de Cuentas en la que nos dice que se considere excluir, en el caso de las ayudas de emergencia social, la exigencia a los beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social."

Vista propuesta que eleva a conocimiento del Ayuntamiento Pleno el Concejal Delegado de Servicios Sociales que transcribimos a continuación:

"Visto el informe de la Técnico Responsable Coordinadora de Servicios Sociales, cuyo tenor literal es el siguiente:

Motivo:Justificación de la necesidad de modificación de la Ordenanza Municipal por la que se regula el procedimiento de las Prestaciones económicas de Emergencia Social de la Concejalía de Servicios Sociales del Ilustre Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Con fecha 19 de enero de 2022, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 8 la modificación de la Ordenanza Municipal por la que se Regula el Procedimiento de las prestaciones económicas de Emergencia Social del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

Esta ordenanza recoge las prestaciones sociales de carácter económico para dar respuesta a las distintas situaciones de especial necesidad individual y familiar y para tratar de dar respuesta al compromiso del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana con los mandatos constitucionales de protección social y económica a la familia de conformidad con las atribuciones

Firmado por: MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental Ver firma MARÍA ELENA ÁLAMO VEGA - Alcalde Ver firma	Fecha: 06-03-2024 09:17:27 Fecha: 06-03-2024 15:41:34	
Nº expediente administrativo: 2024-003225 Código Seguro de Verificación (CSV): 74703B54EA59CC557C07A79771138B87 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/74703B54EA59CC557C07A79771138B87		
Fecha de sellado electrónico: 07-03-2024 07:20:29 Ver sello	- 1/5 -	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA

conferidas a los municipios por la normativa de régimen local y por la Ley de Servicios Sociales de Canarias, aprobada en el año 2019.

Tanto las prestaciones económicas de emergencia social como las temporales de especial necesidad son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas o unidades familiares y/o convivenciales que carezcan de medios y en las que concurran factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Durante los años de crisis que hemos estado viviendo en España desde el año 2008 y hasta la actualidad ha supuesto para los servicios sociales un aumento de la demanda, presión sobre los recursos disponibles poniendo a prueba nuestra estructura para la consecución de uno de nuestros objetivos que es satisfacer las necesidades de la población de nuestro municipio.

Uno de los lastres que hemos ido viendo a lo largo de este tiempo, es que muchas de estas personas vulnerables y que necesitan del apoyo de los servicios sociales son deudores de alguna de las administraciones públicas, y no se podía tramitar las prestaciones que le corresponden por derecho, debido a este motivo.

Durante el año 2023, la audiencia de cuenta de Canarias realiza una auditoría al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, fiscalizado las subvenciones de concesión directa del ejercicio 2020. Entre todas las recomendaciones que realiza la Audiencia de Cuentas nos encontramos el siguiente tenor literal:

"5.-Se recomienda a los Órganos de Gobierno de los Ayuntamientos de San Bartolomé de Tirajana y Granadilla de Abona el que se considere excluir, en el caso de las ayudas de emergencia social, la exigencia a los beneficiarios de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Es por ello que la técnico que suscribe hace la siguiente propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal por la que se

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARÍA ELENA ÁLAMO VEGA - Alcalde	Fecha: 06-03-2024 09:17:27 Fecha: 06-03-2024 15:41:34	
Nº expediente administrativo: 2024-003225 Código Seguro de Verificación (CSV): 74703B54EA59CC557C07A79771138B87 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/74703B54EA59CC557C07A79771138B87			
Fecha de sellado electrónico: 07-03-2024 07:20:29	- 2/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-03-2024 07:20:46	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA

Regula el Procedimiento de las prestaciones económicas de Emergencia Social del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

*PRIMERO: Incluir en el artículo 7 el punto 11 que debe decir:
" Las personas solicitantes quedan exoneradas de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su petición."*

Se hace la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Incluir en el artículo 7 el punto 11 que debe decir: " Las personas solicitantes quedan exoneradas de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su petición."

SEGUNDO: Aprobar dicha modificación de la Ordenanza Municipal por la que se Regula el Procedimiento de las prestaciones económicas de Emergencia Social del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana.

TERCERO: Mandar a publicar la modificación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia."

Visto, asimismo, informe de los Servicios Jurídicos Municipales, de fecha 23/02/2024, donde se hace constar: "Se informa favorablemente la aprobación de la Modificación del artículo 7 de la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de Ayuda de Emergencia Social del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana mediante la inclusión de un apartado 11 a dicho artículo que reza textualmente "las personas solicitantes quedan exoneradas de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su petición" y ello con base en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones que permite, dada la naturaleza de las subvenciones que regula, destinadas a Ayudas de

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARÍA ELENA ÁLAMO VEGA - Alcalde	Fecha: 06-03-2024 09:17:27 Fecha: 06-03-2024 15:41:34	
Nº expediente administrativo: 2024-003225 Código Seguro de Verificación (CSV): 74703B54EA59CC557C07A79771138B87 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/74703B54EA59CC557C07A79771138B87			
Fecha de sellado electrónico: 07-03-2024 07:20:29	- 3/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-03-2024 07:20:46	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA

Emergencia Social y de especial necesidad, excepcionar el requisito exigido en el mismo siempre que se regule la normativa reguladora de la subvención, todo ello puesto en relación con el artículo 17.2 de la misma LGS.”

Visto, dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, de fecha 26 de Febrero del 2.024.

Celebra el Sr.Samuel Henríquez (Nc) que la Audiencia de Cuenta se haya hecho eco de una demanda histórica y que esas personas más vulnerables queden exoneradas. Pregunta si no se requiere informe de Intervención de Fondos.

D.Alejandro Marichal, responde: “entendemos que no hace falta informe de Intervención, pero lo preguntaremos y lo aportaremos al expediente”.

El Sr.Alcalde-Presidente, manifiesta que “se trata de aprobar inicialmente la Ordenanza que regula las prestaciones económicas de emergencia social y durante este trámite se aportará los documentos que se requieran”.

Sometida a votación, la Corporación, con el voto favorable y unánime de los VEINTICINCO (Av-Pp, Cc, Psoe y Nc) miembros corporativos asistentes, acuerda:

PRIMERO.-Aprobar provisionalmente la Modificación del artículo 7 de la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de Ayuda de Emergencia Social del Ayuntamiento de SBT mediante la inclusión, en el referido artículo 7, de un apartado 11 que debe decir:” Las personas solicitantes quedan exoneradas de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su petición.”

SEGUNDO.-Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos Administrativos pertinentes y someter a información pública por plazo de treinta días y una vez resueltas las alegaciones, en caso de presentarse la aprobación definitiva por el mismo órgano y en caso de no existir alegaciones, se entenderán definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARÍA ELENA ÁLAMO VEGA - Alcalde	Fecha: 06-03-2024 09:17:27 Fecha: 06-03-2024 15:41:34	
Nº expediente administrativo: 2024-003225 Código Seguro de Verificación (CSV): 74703B54EA59CC557C07A79771138B87 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/74703B54EA59CC557C07A79771138B87			
Fecha de sellado electrónico: 07-03-2024 07:20:29	- 4/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-03-2024 07:20:46	



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
SAN BARTOLOME DE TIRAJANA
GRAN CANARIA

en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web municipal.”

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, a reserva de los términos exactos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, libro la presente conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno de la Sr. Alcaldesa-Accidental, en la Villa de San Bartolomé de Tirajana a fecha y firma electrónica.

Vº. Bº
LA ALCALDESA ACCIDENTAL.

Fdo.-María Elena Álamo Vega.

Firmado por:	MATEO PÉREZ OJEDA - Secretario/A Accidental MARÍA ELENA ÁLAMO VEGA - Alcalde	Fecha: 06-03-2024 09:17:27 Fecha: 06-03-2024 15:41:34	
Nº expediente administrativo: 2024-003225 Código Seguro de Verificación (CSV): 74703B54EA59CC557C07A79771138B87 Comprobación CSV: https://sede.maspalomas.com/publico/documento/74703B54EA59CC557C07A79771138B87			
Fecha de sellado electrónico: 07-03-2024 07:20:29	- 5/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 07-03-2024 07:20:46	